



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 23 de abril de 2025

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 333-11-2024-UP-HCLLH/MINSA; el Informe Técnico N° 39-04/2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA y la Liquidación 39-2025-AP-ETGC-UP-HCLLH/MINSA, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, a favor de la señora **Antonia Milla Ángeles**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 092-03/08-DE-HPP-SBS/SA sobre la condición de nombramiento y la Resolución Administrativa N° 333-11-2024-UP-HCLLH/MINSA respecto al cese definitivo por límite de edad; el Informe Escalafonario N° 025-01-2025-ETGE-UP-HCLLH; y las Constancia Anual Mensualizada de Haberes, el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación mediante Liquidación N° 39-2025-AP-ETGC-UP-HCLLH/MINSA determina que la ex servidora Antonia Milla Ángeles, acumulo 16 años, 08 meses, 15 días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, a partir del 01 de abril de 2008 al 15 de diciembre de 2024;

Que, a través de la Nota Informativa N° 003-01/2025-ETGDYC-UP-HCLLH/MINSA el Equipo de Trabajo de Gestión del Desarrollo y Capacitación, informa, que la ex servidora Antonia Milla Ángeles, en los periodos 2020, 2023 y 2024 (enero a diciembre) no cuenta con capacitaciones aprobadas. Asimismo, se constató que en los periodos 2021 y 2022 (setiembre – octubre) de la cuales si cuenta con capacitaciones aprobadas;

Que, con Nota Informativa N° 115-04/2025-ETGE-UP-HCLLH/MINSA el Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo – Control de Asistencia, informa que la ex servidora Antonia Milla Ángeles, no cuenta con vacaciones pendientes hasta la fecha, pero si registra con 3225 horas total de licencia c/goce de haber, desde el inicio de la emergencia sanitaria;

Que, en virtud del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, asimismo, de acuerdo con lo señalado en la norma antes acotada, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, de otra parte, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas a favor del personal de la salud al servicio de Estado, respecto al cálculo de la CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, dispone que *«A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos períodos»;*

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, publicado el 13 de julio de 2018, precisa que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, es equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes, durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menos de treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueban los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial; cabe precisar, que el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 señala que *«la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestado»;*

Que, el inciso b), numeral 5.1.3 del referido dispositivo legal, regula que *«La entrega económica vacacional no constituye una entrega económica adicional, sino que ésta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido, y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización priorizada y asignación transitoria, de corresponder y numeral c) señala que la entrega económica vacacional se otorga de oficio o a petición de parte del personal de la salud que ha cumplido su ciclo laboral de trabajo de doce (12) meses efectivos y compensado, contabilizados a partir de la fecha de ingreso al servicio del Estado»;*

Que, el ítem d), inciso 5.1.3 de la acotada Resolución Ministerial, establece sobre las vacaciones trucas lo siguiente: *«Cuando el personal de la salud, al término de su desvinculación ha gozado las vacaciones que le corresponde, pero el último ciclo laboral de doce (12) meses de servicios efectivos no lo ha completado, por consiguiente, la entrega económica vacacional se otorgará en forma proporcional por dozavas y treintavas partes como corresponde»;*

Que, a raíz de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional, se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020, los mismos que establecen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público;

Que, parte de estas medidas fue la licencia con goce de haber compensable, dada para aquellos/as servidores/as que desempeñaran puestos incompatibles con el trabajo remoto, o no contaran con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia o que, una vez levantado el aislamiento social obligatorio (cuarentena), pertenencia a grupos de riesgo les impida efectuar prestación presencial de servicios;

Que, sin embargo, al estar prohibido el pago de las remuneraciones por días no laborados, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; mediante la promulgación del Decreto Legislativo N° 1505 se estableció expresamente la obligación de recuperar las horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, no obstante, con la promulgación del Decreto de Urgencia N° 078-2020 se prescribe la exoneración de la compensación de horas a los/as servidores/as civiles/as cuya desvinculación se produjo debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 23 de abril de 2025



Asimismo, dispone que las entidades del sector público dejarán constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación al momento del cese e informarán a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a efectos de la actualización del Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación;

Que, posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31632, se dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, por medio del cual se establece en su artículo 6 lo siguiente: **“Artículo 6.- Prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber. Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19”;**



Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo al Informe Técnico N° 39-04-2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA que contiene Liquidación N° 39-2024-AP-ETGC-UP-HCLLH/MINSA emitido por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación, concluye: 3.1. *Reconocer y Otorgar a la señora Antonia Milla Angeles, identificada con DNI N° 06115261, ex servidora del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, con el Obstetra, Nivel OBS-II/5, la suma total de S/. 53,869.99 (Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 99/100 Soles) por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);* asimismo, 3.2. *EXONERAR a la ex servidora Antonia Milla Angeles, 3225 horas de licencia con goce de remuneraciones sujetas a compensación, las mismas que no fueron compensadas antes de la fecha de su cese a la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 31632;*

Con los visados del Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación y del Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, y;

De conformidad la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1153, que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público, modificada por Decreto de Urgencia N° 115-2021, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado “Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153; aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA”; y;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, que delega facultades a las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de los Hospitales del Ministerio de Salud para la expedición de resoluciones sobre acciones de personal, y Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER y OTORGAR a la señora **Antonia Milla Angeles**, identificada con DNI N° 06115261, ex servidora del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, con el cargo de Obstetra, Nivel OBS-II5, la suma total de **S/. 53,692.61 (Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Dos con 61/100 Soles)** por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total de 16 años, 08 meses, 15 días de servicios efectivos prestados al Estado, computados a partir del 01 de abril de 2008 hasta 15 de diciembre de 2024, bajo los alcances de Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1153; conforme a la según Liquidación N° 39-2025-AP-ETGC-UP-HCLLH/MINSA.

ARTÍCULO 2.- EXONERAR a la ex servidora **Antonia Milla Angeles**, 3225 horas de licencia con goce de remuneraciones sujetas a compensación, las mismas que no fueron compensadas antes de la fecha de su cese a la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 31632..

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación para que consigne en la Planilla Única de Pago de Haberes el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, efectuándose con cargo a la específica de gasto correspondiente en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 036 - Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Pliego 011: Ministerio de Salud, del Presupuesto del Sector Público para el año 2025, según disponibilidad presupuestaria y económica.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al beneficiario y a las demás áreas según sus competencias.

ARTÍCULO 5.- PRECISAR que los antecedentes que dieron origen a la presente resolución serán devueltos al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal, para su registro y archivo.

ARTICULO 6.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la ex servidora **Antonia Milla Angeles**.

Regístrese y Comuníquese


PERÚ - MINISTERIO DE SALUD - HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
UNIDAD DE PERSONAL
ABG. JESÚS DANIEL MUÑOZ ZAVALA
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

JDMZ/EDU/bac.

C/c.-

Beneficiario

() Administración de Pensiones

() Equipo de Trabajo de la Gestión de la Compensación

() Equipo de Trabajo de Planificación de Políticas de Recursos Humanos

() Administración de Legajos

() Archivo.